La Guía ha sido patrocinada por las siguientes organizaciones:

Conciencia Nacional por la Libertad Religiosa

Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa

Sociedad Legal J. Reuben Clark

LIBERTAD RELIGIOSA: Una Guía de Sus Derechos

México

Declaración Universal de los Derechos Humanos

1948 - Asamblea General de las Naciones Unidas

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear tensión. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO

DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho a tener, adoptar, conservar o cambiar de religión, es decir, a creer, profesar y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia. Asimismo, las personas tienen la libertad de abandonar su religión, no profesar creencias religiosas y de abstenerse de practicar actos y ritos religiosos.

Este derecho también protege a las personas para que no sean objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, así como el derecho a no ser obligado a declarar sobre dichas creencias.

2. ¿Qué relación tiene la libertad religiosa con la libertad de conciencia?

Todas las personas tienen el derecho a guiar los actos de su vida conforme a sus convicciones personales y a los principios de su propia conciencia. Cuando una persona se adhiere a una religión o culto, tiene el derecho de actuar conforme a sus creencias.

La Constitución consagra no solo la libertad religiosa sino también la libertad de conciencia.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas mexicanas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su reglamento.
- Los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano (tales como las normas que se encuentran en la Sección “La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional”).

4. ¿Existe una religión del Estado en México?

No hay ninguna ley que establezca una religión oficial o del Estado en México. De hecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 indica que el Congreso de la Unión no puede crear leyes que establezcan o prohíban religión alguna. El Estado mexicano es laico, de manera que no se adhiere a ninguna religión o creencia y debe respetar todas las religiones sin discriminación alguna.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

La libertad religiosa es un derecho humano, de manera que toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Si el mismo es vulnerado, el Estado deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a este derecho humano.

Un mecanismo para tal efecto es el juicio de amparo, que se promueve ante jueces federales cuando una autoridad viola el derecho de libertad religiosa.

Asimismo, se puede recurrir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando alguna autoridad vulnere el derecho de libertad religiosa, para que ella emita recomendaciones, a fin de que la autoridad responsable las observe.

Se puede acudir a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación cuando algún ministro de culto o asociación religiosa haya vulnerado el derecho de libertad religiosa, para que con base en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se imponga sanción administrativa por la infracción a sus disposiciones.

En el caso de que una persona ejerza discriminación por motivos religiosos en contra de otra persona se puede acudir al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Finalmente, en caso de que el Estado mexicano sea omiso en proteger y garantizar el derecho de libertad religiosa, la persona a la que le ha sido vulnerado este derecho humano puede acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El derecho de libertad religiosa consagrado en la Constitución establece que toda persona tiene derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta sancionados por la ley.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con la libertad de expresión en público y en privado, existe el derecho a compartir con otros las creencias, ideas, pensamientos y opiniones acerca de la religión. De igual manera, las personas pueden reunirse para fundar una religión o adherirse a una religión ya existente o cambiar su afiliación religiosa.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

8. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido protección al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. De ahí que no podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad ni podrá haber distinciones entre los trabajadores por motivo de algún credo religioso. Tampoco se podrán establecer condiciones de trabajo inferiores a las fijadas en la ley por motivo de credo religioso.

Por ejemplo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el empleador tiene prohibido negarse a aceptar trabajadores, alegando motivos religiosos.

9. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, que rige las relaciones laborales, se establece que la jornada de trabajo (horario laboral) forma parte de las condiciones de trabajo, las cuáles no podrán establecer distinciones por motivos religiosos.

Sin embargo, los trabajadores podrán ejercer su derecho de libertad religiosa y en su caso podrán oponer objeción de conciencia por motivos religiosos si alguna condición de trabajo, como el horario, no es compatible con sus convicciones religiosas. La objeción será más efectiva si el trabajador es miembro de una comunidad religiosa, cuyas prácticas religiosas sean incompatibles con la regulación laboral, como el horario de trabajo.

10. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Si se trata de empresas o instituciones privadas, es posible usar ropa religiosa siempre y cuando esté acorde con el ideario de la empresa o el trabajo al que se está adscrito. De no ser así, se puede observar el derecho de objeción de conciencia. Sin embargo, en el caso de las instituciones públicas, y basándose en el principio de separación entre el Estado y las comunidades religiosas, se podría negar el uso de ropa religiosa, sobre todo si se afecta el orden público o derechos de otras personas.

En caso de que el uso del uniforme sea indispensable para salvaguardar la vida de una persona, se podrá negar el uso de vestimenta religiosa.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

11. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

No. La Constitución establece que la educación pública impartida por el Estado será laica, es decir, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

12. ¿Puede un estudiante abstenerse de hacer un "juramento a la bandera" por motivo de sus creencias religiosas?

Sí, ya que la Constitución no sólo reconoce la libertad religiosa sino también la libertad de conciencia de toda persona, de manera que garantiza el derecho de objeción de conciencia por motivos religiosos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reafirma esta posición.

13. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

Sí. Al reconocer la libertad de conciencia de toda persona, la Constitución garantiza el derecho de objeción de conciencia por motivos religiosos. Sin embargo, el estudiante objetor deberá cumplir con la realización de alguna actividad sustitutoria con el fin de que se observe el principio de igualdad de todos ante la ley. Esta posición también es reafirmada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SERVICIO MILITAR

14. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?

Sí. Los mexicanos en edad militar están exceptuados de prestar el servicio militar mientras ejerzan el culto religioso como ministros de culto y puedan acreditar que están legalmente autorizados para tal "profesión".

RELIGIÓN Y JUSTICIA

15. ¿Tengo que hacer un juramento en actuaciones legales?

No. La Constitución establece que la simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen tiene efectos de obligar a la persona que hace dicha promesa. Es decir, no es requisito hacer un juramento ante un juez o alguien en particular para que se entienda que hay un compromiso de decir la verdad o de cumplir con cierta obligación.

16. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

La impartición de justicia en México implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

17. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?

El principio de separación del Estado y las comunidades religiosas no permite que el Estado interfiera en los asuntos internos de las comunidades religiosas, por lo que, por ejemplo, el sigilo sacramental (secreto de confesión) está protegido por el orden interno de la confesión religiosa de que se trate y el Estado mexicano está obligado a respetarlo, en virtud de su carácter laico.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, conciencia y religión.**

  Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

  Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- **La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.**

  Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- **La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.**

  La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

  – El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

  – La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

- **La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

  Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria..

Printed in Mexico. Spanish approval: 7/19.